

CIRCULAR/ ASFI / 230 / 2014 La Paz, 25 ABR. 2014

Señores

Presente

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y

FUNCIONAMIENTO DE BURÓS DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE BURÓS DE INFORMACIÓN CREDITICIA, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

- Se modificó la denominación del Reglamento, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) para los Burós de Información (BI).
 Asimismo, se utilizó la denominación de Burós de Información, en el contenido del reglamento y sus respectivos Anexos.
- Se actualizaron las referencias relativas a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en sustitución de las relacionadas a la Ley N° 1488 Bancos y Entidades Financieras.
- Se actualizaron las denominaciones de las entidades financieras en el marco de la LSF, así como los nombres de los Reglamentos de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
- 4. Se eliminó la Sección 5 "Apertura, Traslado y Cierre de Oficinas debido a que estos aspectos ya están contemplados en el Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiero y Puntos Promocionales.

La Paz: Plaza Isabel ya Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tariia: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • stito web: www.asfi.gob.ho.

Quinual P 2013 Año Internacional Un futuro sembrado taco miles de años

V



- 5. Se eliminaron las Secciones 6 y 7 sobre "Fusiones" y "Disolución y Liquidación" respectivamente, debido a que estos aspectos estarán contemplados en una reglamentación específica.
- **6. Sección 1: Aspectos Generales.-** Se norman el objeto, el ámbito de aplicación y las definiciones.
- 7. Sección 2: Constitución.- Se norma el procedimiento de constitución, desde la solicitud inicial, hasta la emisión de la Licencia de Funcionamiento para un Buró de Información.
- **8. Sección 3: Funcionamiento.-** Establece las operaciones y servicios que están autorizados para efectuar los Burós de Información, en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- 9. Sección 4: Derechos de los Titulares.- Se establecen lineamientos relacionados al conocimiento de la información por parte del titular, la objeción de su uso para propósitos no autorizados y el conocimiento sobre el proceso de gestión de la información crediticia.

Se determina aspectos sobre la difusión y educación de los derechos de los titulares de la información crediticia y el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 472 de la Ley N°393 de Servicios Financieros.

10. Sección 5: Otras disposiciones.- Se establece que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, proporcionará información de operaciones crediticias, contenidas en la Central de Información Crediticia a los Burós de Información, conforme a lo dispuesto en inciso I) del Artículo 23 y el Artículo 478 de la LSF.

Se precisan temas relativos a la atención de reclamos, el proceso sancionatorio y gestión de la Base de Datos en caso de disolución de un Buró de Información.

- 11. El Reglamento contiene los siguientes Anexos:
 - Anexo 1: "Nómina de Socios o Accionistas Fundadores".
 - Anexo 2: "Requisitos para los Accionistas Fundadores".
 - Anexo 3: "Requisitos para la Constitución de un Buró de Información".
 - Anexo 4: "Requisitos para la Obtención de la Licencia de Funcionamiento para un Buró de Información".
 - Anexo 5: "Autorización Individual".
 - Anexo 6: "Curriculum Vitae".
 - Anexo 7: "Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos para Personas Naturales".
 - Anexo 8: "Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos para Personas Jurídicas".
 - Anexo 9: "Autorización del Titular".

La Păz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Taria: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio weh: www.asfi.gob.bo





Anexo 10: "Solicitud de Información Crediticia de Otras Cuentas por Pagar".

Anexo 11: "Relación de Accionistas Socios o Asociados, hasta el nivel de Persona Natural".

Las modificaciones al Reglamento, serán incorporadas en el Libro 1°, Título II, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



PLURINACIONA

Dervision del S







RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 2 5 ABR. 2014 234 /2014

VISTOS:

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-57466/2014 de 14 de abril de 2014, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE BURÓS DE INFORMACIÓN CREDITICIA** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a ley.

Que, el Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero. Asimismo, dispone que ASFI, emitirá reglamentación específica y supervisará su cumplimiento.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, prevé que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo

Página 1 de 4

La Paa: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Orturo! Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 - 6439777 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





Que, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que están sometidas al ámbito de aplicación de la Ley, las empresas que prestan servicios financieros complementarios especializadas de giro exclusivo, entre las cuales se encuentran los Buros de Información.

Que, la Sección VI, Capítulo III, Título IV de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece el capital y reservas con las que deben contar los Burós de Información, las operaciones y servicios que podrán realizar, el financiamiento al cual optarán, las limitaciones y prohibiciones a las que se encuentran sujetos y las medidas de seguridad que deben adoptar para el manejo de la información.

Que, mediante Resolución SB N° 108/2000 de 29 de noviembre de 2000, se aprueba y pone en vigencia el "Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de Burós de Información Crediticia", contenido en el Libro 1°, Título II, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI N° 666/2011 de 13 de septiembre de 2011, se aprobaron y pusieron en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento antes citado, precisando en las referencias normativas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, además de sustituir la denominación y sigla del Servicio de Atención a Reclamos de Clientes (SARC) por la de "Punto de Reclamo" (PR).

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley N°393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, se modificó la denominación del "Reglamento para la Constitución, Funcionamiento de Buros de Información Crediticia" por "Reglamento para Buros de Información" y se efectuaron las siguientes modificaciones en su contenido:

- a) Se precisó el objeto y el ámbito de aplicación, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).
- b) A fin de lograr una mayor exposición de los términos utilizados en el Reglamento para Burós de Información, se complementaron las definiciones ya establecidas en dicha normativa incorporando las referidas a información sensible, gestión de información, fuente de información y uso indebido de la información.

Página 2 de 4





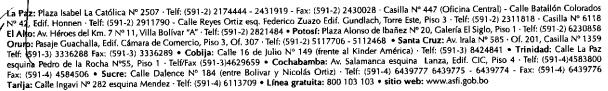


- c) Se fijó el capital mínimo, de acuerdo a lo establecido en la LSF para un Buró de Información, en UFV250.000 (Doscientas Cincuenta Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).
- d) Se incorporaron las operaciones y servicios establecidos en el Artículo 346 de la LSF, para Burós de Información.
- e) Se sustituyeron las referencias a la Ley N°1488 de Bancos y Entidades Financieras, por la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- f) Se sustituyó las referencias de la Central de Información Crediticia (CIRC) por Central de Información Crediticia (CIC).
- g) Con el propósito de compatibilizar el orden y estructura con los distintos Reglamento contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, en lo que respecta al proceso de constitución de las entidades financieras reguladas por ASFI, se modifica la Sección 2 del Reglamento para Burós de Información, manteniendo las disposiciones referidas a los requisitos para accionistas fundadores.
- h) Conforme dispone el Artículo 347 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se incorporó en la Sección 3 "Funcionamiento", la fuente de financiamiento para los Burós de Información.
- i) Para que los Burós recopilen información en base a planes y procedimientos definidos, se incorporó disposiciones referidas a la implementación de Gestión de Información y políticas internas para la selección de fuentes de información.
- j) Se suprimió la Sección 5, referida a Apertura, Traslado y Cierre de Oficinas, debido a que estos aspectos ya se encuentran contemplados en el Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiero y Puntos Promocionales, contenido en el Capítulo VIII, Título III. Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
- k) Se eliminaron las Secciones 6 y 7 sobre "Fusiones y Disolución" y "Liquidación" respectivamente, temas que serán considerados en normativa específica.
- I) Se modificó el Artículo 3º "Fuentes de Información" (actual Artículo 7º "Fuentes de Información"), de la Sección 3, para no limitar la información de operaciones crediticias que será remitida a los Burós de Información. Asimismo, correspondió modificar el Artículo 3, Sección 5, sobre la información de operaciones crediticias, contenida en la CIC que proporcionará la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a los Burós de Información en conformidad a lo establecido en el inciso I). Artículo 23 y Artículo 478 de la LSF.

8

3

Página 3 de 4







m) En la Sección 5, se incorporó el Artículo 7° "Bases de datos en caso de disolución", el cual establece el procedimiento que debe seguir el Bl para la transferencia a ASFI de la base de datos que contenga información de la CIC.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-57466/2014 de 14 de abril de 2014, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones propuestas al Reglamento para Burós de Información contenido en el Libro 1°, Título II, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y recomendó la emisión de Resolución que apruebe las modificaciones.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

Vo.Fid

ÚNICO.- Aprobar la modificación a la denominación del "REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO DE BURÓS DE INFORMACIÓN CREDITICIA" por "REGLAMENTO PARA BURÓS DE INFORMACIÓN", Libro 1°, Título II, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y todas las modificaciones efectuadas en su contenido, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Página 4 de 4

Supervision del

APaz: Plaze isabel Lat Cardinica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados N° 42, Brit isabel Lat Cardinica N° 200 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 ELAto N° Héroes del Km. 8 N° 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Ortivos Plazaje Chathylla, Edif. (Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201 Casilla N° 1359 Jelf: (591-3) 3336688 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz Gequina Cetro de la Rocka N°55, Piso 1 · Telf: (591-4)4583800 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-3) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



CAPÍTULO II: REGLAMENTO PARA BURÓS DE INFORMACIÓN

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1° (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos para la constitución, así como las condiciones para el funcionamiento de los Burós de Información (BI), en el marco de lo establecido en la Ley N°393 de Servicios Financieros (LSF).
- Artículo 2° (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para los Burós de Información.
- **Artículo 3º (Definiciones)** Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:
- a) Base de Datos: Conjunto de datos organizados de forma estructurada y sistemática, cualquiera sea la forma o modalidad de su creación y almacenamiento, con el propósito de proporcionar a los usuarios información que le esté permitido recolectar al BI;
- b) Buró de Información (BI): Empresa de servicios financieros complementarios, cuyo giro exclusivo es la recolección, administración y suministro de información crediticia, estadísticas sectoriales, eventos de fallas operativas en entidades financieras y otra información diversa relacionada con las potencialidades de expansión crediticia y la identificación de riesgos inherentes a la actividad financiera;
- c) Endeudamiento: Representa las obligaciones crediticias directas, indirectas y contingentes contraídas por el titular;
- d) Información sensible: Información del Titular, referida a sus características físicas, morales o emocionales, a hechos o circunstancias de su vida afectiva o familiar, ideología, tendencias políticas, creencia religiosa o cultural, estado de salud u otras análogas que afecten su privacidad y todo lo señalado en el Artículo 21° de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia:
- e) Gestión de información: Proceso estructurado, sistemático y continuo implementado por el Buró de Información para recolectar, validar, organizar, almacenar, actualizar y distribuir información de carácter económico, financiero y comercial a los usuarios;
- f) Fuente de información: Persona natural o jurídica, privada o pública, que provee datos de carácter económico, financiero y comercial, correspondientes al giro de su negocio o que se derivan de obligaciones legales en el ámbito de sus competencias;
- g) Titular de la información: Toda persona natural o jurídica propietaria de la información que es gestionada por el BI, en lo sucesivo "Titular";
- h) Uso indebido de la información: Cualquier acción u omisión en el uso de la información que gestiona el BI, en actividades diferentes a su objeto social, que cause daño o perjuicio al titular y/o produzca un beneficio de cualquier naturaleza en favor del Buró de Información, las fuentes de información, de sus empleados o de personas ajenas al titular;



Circular SB/334/00 (11/00) Inicial
SB/445/03 (10/03) Modificación 1
SB/545/07 (10/07) Modificación 2
SB/576/08 (05/08) Modificación 3
ASF1/089/11 (09/11) Modificación 4
ASF1/230/14 (04/14) Modificación 5

Libro 1° Título II Capítulo II Sección 1 Página 1/2

i) Usuario de la información: Toda persona natural o jurídica, autorizada en forma previa y por escrito por el Titular, para obtener su información de los BI.

SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN

Artículo 1º - (Solicitud inicial) Los interesados (Accionistas Fundadores) en constituir un BI, por sí o mediante su representante, remitirán con memorial a la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), lo siguiente:

- a) La denominación o razón social del BI a constituirse;
- b) El domicilio legal previsto para el BI, a constituirse;
- c) La nómina de los Accionistas Fundadores de acuerdo al formato establecido en el Anexo 1, adjuntando la documentación descrita en el Anexo 2, ambos anexos del presente Reglamento.

Los accionistas fundadores en un número no menor a cinco (5), personas naturales y/o jurídicas, individuales o colectivas, no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 153 de la LSF y los siguientes:

- 1) Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos sobre la legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;
- Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
- 3) Los que tengan Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo con cancelación definitiva de autorización de operaciones o cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
- 4) Quienes tengan Pliego de cargo ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado;
- d) Identificación o designación del Directorio Provisional, cuyos miembros, al igual que los accionistas fundadores no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 442 de la LSF y los señalados en el inciso c) precedente.

ASFI tomará nota de la comunicación y en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos, hará conocer a los interesados su no objeción para continuar con el trámite.

Artículo 2° - (Inicio de trámite de constitución) Con la no objeción, los accionistas fundadores o su representante, podrán solicitar a ASFI, el inicio del proceso de constitución y la fijación de día y hora de Audiencia Exhibitoria; para el efecto, deben demostrar documentalmente que cuentan con el capital mínimo en moneda nacional equivalente a UFV250.000,00.- (Doscientas Cincuenta Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).

Artículo 3° - (Audiencia exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará día y hora para la realización de la Audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio, donde los accionistas fundadores o su representante, presentarán los documentos establecidos en el Anexo 3 del presente Reglamento y la garantía de seriedad de trámite, conforme a lo establecido en el Artículo siguiente.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de la Audiencia Exhibitoria y se dará

Página 1/4

formalmente por iniciado el trámite de constitución del BI.

Artículo 4° - (Garantía de seriedad de trámite) Los accionistas fundadores o su representante deben presentar un Certificado de Depósito a Plazo Fijo a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días, como garantía de seriedad de trámite, endosado en garantía a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo, calculado al día de su presentación.

El plazo del Certificado de Depósito a Plazo Fijo, podrá ser ampliado por disposición de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 5° - (Publicación) Posterior a la suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria, ASFI mediante nota instruirá a los accionistas fundadores o su representante, que en plazo de quince (15) días calendario, efectúen la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato que le será proporcionado, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, por tres (3) días consecutivos. Un ejemplar o copia de cada publicación efectuada debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 6° - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los accionistas fundadores o su representante, cualquier persona interesada puede objetar la constitución del BI dentro del plazo de quince (15) días calendario, adjuntando pruebas concretas y fehacientes.

ASFI pondrá en conocimiento de los accionistas fundadores o su representante, las objeciones de terceros, para que en el plazo de quince (15) días calendario presenten los descargos que corresponda.

Artículo 7º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada, de las objeciones de terceros y sus descargos. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los accionistas fundadores o su representante, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los accionistas fundadores o su representante.

Artículo 8º - (Plazo de pronunciamiento) No existiendo observaciones pendientes la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 9° - (Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá la Resolución autorizando la constitución del BI e instruirá a los accionistas fundadores o su representante, para que dentro de los cinco (5) días calendario de su notificación, publiquen la Resolución de autorización de constitución, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, un ejemplar o una copia de dicha publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión de Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la publicación.

La Resolución que autoriza la Constitución, establecerá, el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para que los accionistas fundadores o su representante, presenten la documentación requerida en el Anexo 4 del presente Reglamento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.



Página 2/4

Artículo 10° - (Causales para el rechazo de constitución) La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las causales siguientes:

- a) No se demuestre que los accionistas fundadores cuentan con el capital mínimo de UFV250.000,00 (Doscientas Cincuenta Mil Unidades de Fomento a la Vivienda):
- b) Uno o más de los accionistas fundadores, no acrediten solvencia financiera, idoneidad o capacidad para hacer frente a la suscripción de acciones que le corresponde:
- c) No se identifique el origen del capital a constituirse;
- d) No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones de terceros dentro el plazo fijado;
- e) Que el estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto;
- f) Se incumpla uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución del BI;

Artículo 11º - (Resolución de rechazo) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el Artículo precedente, ASFI emitirá una Resolución fundada rechazando la constitución del BI y luego de notificar a los accionistas fundadores o a su representante, publicará dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional.

Contra dicha Resolución se podrán interponer los recursos previstos por Ley.

Artículo 12º - (Ejecución de la garantía) La Resolución de rechazo de constitución conllevará la devolución del importe del depósito de garantía de seriedad de trámite más sus intereses. menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido a favor del Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 13º - (Comunicación sobre el inicio de operaciones) Presentados los documentos dentro de los ciento ochenta (180) días establecidos en la Resolución de Constitución, los accionistas fundadores o su representante, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar operaciones con el público, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

La Directora Ejecutiva o el Director Ejecutivo de ASFI, previa a la emisión de la licencia podrá ordenar la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Artículo 14º - (Causales de caducidad del trámite) La caducidad operará cuando:

- a) No se perfeccione la constitución del BI, por causas atribuibles a sus accionistas fundadores, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria;
- b) Los accionistas fundadores no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En todos los casos, ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido a favor del Tesoro General de la Nación (TGN).



Artículo 15° - (Licencia de Funcionamiento) Concluido el proceso de inspección, la Directora Ejecutiva o el Director Ejecutivo de ASFI podrá:

- a) Emitir la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de operaciones;
- b) Emitir la Licencia de Funcionamiento, especificando de ser el caso, las restricciones operativas y fijando la fecha para el inicio de operaciones;
- c) Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, estableciendo plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento, establecerá entre otros datos, la denominación o razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

Cuando el BI no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha fijada, operará la caducidad de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 16° - (Publicación de la Licencia) El BI por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Un ejemplar o una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 17º - (Devolución de garantía) Una vez que el BI cuente con la Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses.

SECCIÓN 3: FUNCIONAMIENTO DEL BURÓ DE INFORMACIÓN

Artículo 1º - (Patrimonio) El patrimonio del Buró de Información en ningún momento podrá ser igual o menor al setenta por ciento (70%) del capital mínimo establecido. En caso de registrar un patrimonio cuyo monto es menor al valor de este porcentaje, el BI está obligado a reponer capital en un plazo no mayor a noventa (90) días.

Artículo 2º - (Financiamiento) En el marco de lo determinado en el Artículo 347 de la Ley N°393 de Servicios Financieros (LSF), el BI para su financiamiento podrá:

- a) Emitir títulos valores, mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro del Mercado de Valores, conforme dispone el Artículo 11 de la Ley Nº1834 del Mercado de Valores;
- b) Obtener financiamiento de entidades de intermediación financiera nacionales y extranjeras.

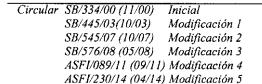
Artículo 3º - (Operaciones) El BI que cuente con licencia de funcionamiento, podrá realizar las siguientes operaciones y servicios:

- a) Recolectar, almacenar, consolidar y procesar información relacionada con personas naturales y jurídicas deudoras del Sistema Financiero;
- b) Conformar bases de datos y distribuir información procesada correspondiente a obligaciones de carácter económico, financiero y comercial, de las personas naturales y jurídicas, de registros, de fuentes legítimas y fidedignas públicas y privadas de acceso no restringido o reservado al público en general;
- c) Celebrar convenios recíprocos con entidades públicas para el intercambio de información de bases de datos, que permita identificar adecuadamente al titular. También podrán celebrar convenios para obtener información específica de entidades privadas;
- d) Desarrollar e implementar modelos de gestión de riesgo en la actividad financiera para su distribución y venta;
- e) Conformar bases de datos de eventos de riesgo operativo y desarrollar modelos de estimación de pérdidas esperadas para su distribución y venta;
- f) Almacenar información estadística sectorial por ramas de actividad, elaborar estudios y análisis sobre mercados potenciales, así como sus riesgos inherentes y otros criterios para su distribución y venta.

Artículo 4° - (Modelos de gestión de riesgo) El BI podrá desarrollar e implementar modelos de gestión de riesgos para su distribución y venta, en base a modelos matemáticos y econométricos que interrelacionen variables, para medir la ocurrencia de eventos con la finalidad de prevenir riesgos.

El BI podrá elaborar modelos de gestión para los siguientes tipos de riesgo:

a) Riesgo de Crédito;







- b) Riesgo de Tasas de Interés y Tipo de Cambio;
- c) Riesgo de Mercado;
- d) Riesgo de Liquidez;
- e) Riesgo Operativo.

El Directorio del BI debe aprobar las metodologías para elaborar los modelos de gestión de riesgo a utilizar, así como toda modificación posterior.

Artículo 5° - (Eventos de riesgo operativo) El BI podrá conformar bases de eventos de riesgo operativo de entidades financieras u otras fuentes de información, debiendo establecer mediante contratos o convenios, las condiciones para recolectar dicha información. El BI, para la recolección de los eventos de riesgo operativo debe considerar los criterios establecidos en la Sección 5 Registro de Eventos de Riesgo, contenido en el Capítulo II Directrices Básicas de Riesgo Operativo, Título V, Libro 3 de la RNSF.

A partir de la información recolectada, el BI podrá desarrollar modelos de estimación de pérdidas, pudiendo aplicar metodologías y técnicas tanto de carácter cualitativo como cuantitativo, estos modelos deben ser aprobados por su Directorio, así como cualquier modificación posterior a los mismos.

Artículo 6º - (Información estadística sectorial) El BI podrá almacenar información estadística sectorial, para elaborar estudios y/o análisis sobre mercados potenciales, los mismos deberán ser realizados por profesionales peritos en el área.

Artículo 7° - (Fuentes de información) De acuerdo a su naturaleza, el BI podrá acudir a las siguientes fuentes de información:

- a) Información crediticia de acceso público o privado, obtenida de:
 - 1) Central de Información Crediticia (CIC), referida a operaciones de crédito, de acuerdo a parámetros establecidos por ASFI;
 - 2) Fuentes públicas o privadas legítimas y fidedignas, que tengan datos sobre el nivel de endeudamiento del titular, de acceso no restringido o reservado al público en general;
 - 3) Instituciones Financieras de Desarrollo y Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias en proceso de adecuación al ámbito de supervisión de ASFI;
 - 4) Órganos administrativos o judiciales competentes, que proporcionan información relacionada con la capacidad de pago del titular.
- b) Información de eventos de riesgo operativo, riesgo de liquidez, riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y tipo de cambio, de las entidades financieras;
- c) Información estadística sectorial proporcionada por personas naturales o jurídicas, que sean de carácter legítimo y fidedigno, de acceso no restringido o reservado al público en general.

ASFI/230/14 (04/14) Modificación 5

La información recopilada no podrá ser modificada de oficio por el BI. La actualización y modificación de estos registros deberá provenir directamente de las fuentes que proporcionan la información.

Artículo 8° - (Gestión de la información) El BI es responsable de implementar una gestión de la información en el marco de sus planes, políticas y procedimientos, debidamente aprobados por el Directorio.

La gestión de la información implementada por el BI, debe contemplar mínimamente las siguientes etapas:

- a) Recopilación: El BI debe contar con normas y procedimientos para recolectar datos de las fuentes de información señaladas en el presente Reglamento, los cuales deben ser aprobados por su Directorio, siendo orientados a garantizar que la misma es recolectada de forma lícita, útil, continua y veraz;
- Validación: El BI debe aplicar procedimientos destinados a verificar la exactitud y consistencia de la información recopilada y adoptar oportunamente, en caso de ser necesario, las medidas correctivas pertinentes;
- c) Organización: El BI debe contar con procedimientos para procesar, ordenar y estructurar la información recopilada, para facilitar su comprensión y uso por parte de los usuarios;
- d) Almacenamiento de datos: Procedimiento destinado a garantizar el resguardo y la disponibilidad de la información recopilada por los periodos de tiempo establecidos en el presente reglamento;
- e) Actualización: El BI debe contar con un conjunto de medidas adoptadas para la actualización de la información, de acuerdo a las condiciones contractuales y la naturaleza de cada tipo de fuente de información;
- f) Distribución de información: El BI debe utilizar mecanismos para garantizar la transmisión confidencial, íntegra, clara y oportuna de la información.

Artículo 9° - (Estructura organizacional) El BI debe contar con una estructura organizacional adecuada, que delimite las obligaciones, funciones y responsabilidades, así como los niveles de dependencia e interrelación existente entre las áreas de gestión de la información, las cuales deben estar adecuadamente segregadas y contar con controles internos adecuados, con el propósito de evitar posibles conflictos de interés.

Artículo 10° - (Políticas de selección de fuentes de información) El BI debe contar con políticas internas para la selección de fuentes de información, que permitan establecer procesos para la recopilación de los datos, dichas políticas deben considerar adicionalmente, medidas correctivas ante el incumplimiento de las fuentes de información a los plazos para el envío de información, contenido erróneo o que no reúna las condiciones requeridas de acuerdo a lo determinado en los contratos o convenios suscritos con los BI.

Cuando el BI identifique las falencias señaladas en el párrafo anterior, durante dos periodos continuos o cuatro discontinuos, debe suspender el suministro de la información proveniente de dichas fuentes e informar a ASFI las razones de la suspensión, sin perjuicio del inicio de acciones legales que correspondan, situaciones que deben estar previstas en los contratos suscritos.

Circular	SB/334/00 (11/00)	Inicial
	SB/445/03(10/03)	Modificación I
	SB/545/07 (10/07)	Modificación 2
	SB/576/08 (05/08)	Modificación 3
	ASFI/089/11 (09/11)	Modificación 4
	ASFI/230/14 (04/14)	Modificación 5

En ningún caso son válidos los acuerdos o convenios con una determinada fuente de información que establezca exclusividad para la provisión de datos a un BI.

Artículo 11° - (Permanencia de la información histórica) El Buró de Información debe mantener y conservar en sus bases de datos la información histórica y la documentación de respaldo correspondiente, por un periodo no menor a diez (10) años a partir de su registro en su base de datos.

Artículo 12° - (Seguridad de las bases de datos) El BI es responsable de adoptar medidas efectivas de seguridad y control, necesarias para proteger las bases de datos de información contra cualquier alteración, daño, pérdida, destrucción, acceso no autorizado y/o uso indebido de la información, debiendo cumplir con lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información.

Artículo 13° - (Suministro de la información) El BI debe implementar procedimientos automatizados y medidas de seguridad para el acceso y transmisión de la información crediticia, para lo cual debe cumplir con lo señalado en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información, precautelando los derechos de los titulares.

Los procedimientos de suministro de información, deben ser evaluados continuamente a fin de garantizar que cumplan con lo señalado en el Artículo 8 de la presente Sección, siendo responsabilidad del Gerente General del BI, implementar políticas para su control y supervisión.

En ningún caso los BI podrán dar a conocer la información crediticia por medios de comunicación pública tales como: radio, prensa y/o televisión.

Artículo 14º - (Intercambio de información) Los BI podrán intercambiar información entre sí, a través de convenios y/o contratos que se suscriban al efecto.

Artículo 15° - (Usuarios de información crediticia de los BI) De acuerdo a la frecuencia de requerimiento de los servicios las personas naturales o jurídicas que otorguen crédito, presten servicios o vendan bienes a crédito, se clasificarán como usuarios habituales o eventuales. El usuario que se constituya en un cliente habitual del BI, debe constituirse en una fuente de información, para lo cual el BI debe firmar acuerdos o convenios para el intercambio de información.

Artículo 16° - (Suministro de información crediticia a usuarios del BI) El BI solo podrá prestar sus servicios a usuarios definidos en el presente Reglamento, debiendo éstos contar en forma previa y por escrito con la autorización del titular (Anexo 9 del presente Reglamento).

En el caso de usuarios habituales que requieran información crediticia, el Buró de Información debe firmar convenios o contratos para proporcionar dicha información. En estos contratos, se debe establecer que el usuario se obliga a contar con autorizaciones previas y por escrito de los titulares para obtener información del BI.

Es responsabilidad del Buró de Información mantener un archivo de las autorizaciones de los titulares, por el medio más conveniente, las mismas deben estar a disposición de ASFI y de los responsables del control interno y externo del BI, cuando así lo requieran.

La información sobre procesos judiciales o administrativos, cuyo resultado pueda afectar la capacidad de pago del titular, se incluirá en la base de datos del BI a partir del inicio formal del proceso, hasta su conclusión con la sentencia o resolución ejecutoriada que cause efecto de cosa

juzgada. Dicha información deberá contemplar la instancia que conoce el caso y el estado en el que se encuentran dichos procesos.

Artículo 17° - (Suministro de información crediticia al titular) A requerimiento del titular de la información crediticia, el BI debe proporcionarle, una vez al año en forma impresa y gratuita para uso personal, su reporte de información crediticia, con el mayor nivel de detalle posible, incluyendo datos de los usuarios que hubieran consultado su historial crediticio, debiendo absolver cualquier duda que pudiera presentarse (Anexo 10 del presente Reglamento).

Artículo 18° - (Reporte de información crediticia) La información crediticia, requerida por los usuarios del BI, será entregada a través de reportes que mínimamente deben:

- a) Contener información objetiva, positiva y negativa del titular, al menos de los últimos cinco (5) años;
- b) Exponer la situación actual y los antecedentes históricos del titular de forma clara, de fácil lectura y comprensible para cualquier usuario;
- c) Detallar el registro de consultas efectuadas a dicha información, al menos de los últimos veinticuatro (24) meses anteriores a su fecha de emisión;
- d) Revelar la fuente, última fecha de actualización de los datos, así como el periodo de tiempo que comprende el reporte, señalando fecha inicial y fecha de corte;
- e) Incluir notas aclaratorias sobre los datos que no se encuentran actualizados o en proceso de revisión;
- f) Incluir las firmas autorizadas de los responsables de la emisión del reporte que actúan en representación del BI.

El Buró de Información debe documentar la aprobación de formatos predefinidos para los reportes y sus modificaciones en archivos, para tenerlos a disposición de ASFI y las instancias de revisión interna y externa del BI.

Los reportes de información crediticia, independientemente del nivel de detalle que se aplique deben contener al menos, las siguientes variables:

- g) Identificación del BI;
- h) Fecha de emisión;
- i) Número correlativo del informe;
- j) Nombre y número de Cédula de Identidad del responsable de la emisión del reporte;
- k) Número de identificación de la solicitud del usuario que da origen a la emisión del reporte;
- 1) Periodo del reporte: fecha de inicio y fecha de corte del mismo;
- m) Fecha de última actualización de los datos, por tipo de fuente;
- n) Detalle de las consultas efectuadas a la información crediticia del titular, realizadas los últimos 24 meses;
- o) Identificación de la fuente de información;

- p) Identificación del tipo de documento de identidad del titular (de acuerdo con lo establecido en la tabla "Tipos de Identificación" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones de ASFI);
- q) Número del documento de identificación del titular;
- r) Nombre o razón social del titular;
- s) Identificación del tipo de persona del titular (de acuerdo con lo establecido en la tabla "Tipos de Persona" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones de ASFI);
- t) Identificación del tipo de crédito (de acuerdo con lo establecido en la tabla "Tipos de Crédito" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones de ASFI);
- u) Identificación del tipo de relación del titular (de acuerdo con lo establecido en la tabla "Tipo de Relación" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones de ASFI);
- v) Identificación del tipo de documento de identidad del usuario (de acuerdo con lo establecido en la tabla "Tipos de Identificación" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones de ASFI);
- w) Número de documento de identificación del usuario;
- x) Nombre o razón social del usuario;
- y) Identificación del tipo de persona del usuario (de acuerdo con lo establecido en la tabla "Tipos de Persona" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones de ASFI);
- z) Moneda de la operación;
- aa) Saldo de la deuda directa Vigente;
- bb) Saldo de la deuda directa Vencida;
- cc) Saldo de la deuda directa en Ejecución;
- dd) Saldo de la deuda directa Contingente:
- ee) Saldo de la deuda directa Castigada;
- ff) Fecha del reporte;
- gg) Tipo de cambio de compra de la fecha del reporte;
- hh) Código que muestra la existencia de otros tipos de crédito.

Artículo 19º - (Obligaciones) Son obligaciones del BI:

- a) Contar con sistemas informáticos y de comunicaciones que permitan la transmisión y el manejo de volúmenes de información propios del servicio que prestan, bajo las condiciones de seguridad establecidas en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información;
- b) Suministrar información y publicidad sobre los beneficios de reportar y consultar información crediticia, a efectos de: propiciar la confianza en el servicio prestado y el incremento de fuentes de información, fortalecer la cultura de pagos en el sistema financiero y difundir los derechos de los titulares de la información;

Página 6/8

- c) Abstenerse de realizar prácticas que atenten contra la sana competencia entre los Burós de Información, estableciendo políticas de igualdad en el derecho de acceso a la información para todo tipo de usuarios, el cual no debe ser afectado por la participación accionaria en el BI;
- d) Informar a ASFI, de forma inmediata sobre la existencia de instituciones que realizan actividad de intermediación financiera de forma ilegal, de las que hubiera tomado conocimiento en el desarrollo de sus servicios;
- e) Enviar comunicaciones aclaratorias a todos los usuarios a los que hubiera proporcionado información errónea o no actualizada, en los últimos 12 meses, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que diera lugar;
- f) Contar con un sistema de registro y control para determinar si las consultas cuentan con la autorización expresa del titular (verificación del documento);
- g) Utilizar la información recolectada únicamente para los fines señalados en el presente Reglamento;
- h) Otorgar a ASFI acceso irrestricto, sin ningún costo a la información que maneje, mediante sus sistemas o a través de reportes que defina la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para fines de supervisión;
- i) Solicitar la no objeción de ASFI para implementar, nuevos productos del giro de su negocio;
- j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y normativa vigente.

Artículo 20° - (Prohibiciones) Los Burós de Información no podrán:

- a) Prestar servicios de promoción, mercadeo de productos o servicios en general, ni del sistema financiero;
- b) Prestar servicios de tercerización de actividades de procesos crediticios que son responsabilidad de las entidades financieras;
- c) Solicitar, recolectar y proporcionar información con fines distintos al objeto de su giro;
- d) Recolectar información de fuentes no permitidas según el presente Reglamento;
- e) Recolectar información sensible de los titulares;
- Alterar indebidamente, modificar de oficio o eliminar la información recibida de ASFI y de otras fuentes autorizadas;
- g) Ceder o transferir a terceros bajo cualquier modalidad, a título gratuito u oneroso, la información que reciba de ASFI, excepto la relativa al suministro de información en el marco de su objeto;
- h) Negarse a proporcionar información y/o documentos a ASFI;
- i) Publicar en el reporte del titular, datos de terceros que afecten el historial crediticio;
- j) Tener participación accionaria en empresas del extranjero.

Artículo 21º - (Tarifario) Las tarifas establecidas por el BI para la prestación de sus servicios, deben estar aprobadas por su Directorio y ser comunicadas a la Autoridad de Supervisión del

Circular SB/334/00 (11/00)	Inicial	
SB/445/03(10/03)	Modificación l	Libro 1°
SB/545/07 (10/07)	Modificación 2	Título II
SB/576/08 (05/08)	Modificación 3	Capítulo II
ASFI/089/11 (09/11	3	Sección 3
ASF1/230/14 (04/14	•	Página 7/8

Sistema Financiero, conforme establece el Reglamento para el Envío de Información a ASFI, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5° de la RNSF. Cualquier modificación efectuada en el transcurso de la gestión debe ser informada a ASFI en el plazo de 48 horas. Asimismo, el tarifario debe ser puesto en conocimiento del público en general.

Artículo 22° - (Responsabilidad de las fuentes de información y usuarios) El BI podrá repetir las sanciones de las que fuera objeto contra las fuentes de información; sin perjuicio de las responsabilidades que le correspondiera, frente al titular o terceros, como consecuencia de la entrega de información incorrecta por parte de dichas fuentes.

Igualmente, existe responsabilidad por parte de los usuarios, en caso de uso o manejo indebido de la información, que será determinada conforme a disposiciones legales en vigencia por la autoridad competente. De la misma forma, el BI podrá repetir las sanciones de las que fuera objeto contra los usuarios de la información, en caso de haber asumido responsabilidad frente al titular de la información o terceros como consecuencia de la mala utilización de la información por parte de éstos.

Artículo 23° - (Información con contenido erróneo) El BI debe adoptar las medidas necesarias a efectos de resolver los casos en que se verifique la existencia de información con contenido erróneo dentro los reportes que emitan.

Artículo 24° - (Apertura, traslado o cierre de oficina central o regionales) Los Burós de Información, para la apertura, traslado o cierre de su Oficina Central o Regionales, debe cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiero y Puntos Promocionales, contenido en el Libro 1°, Título III, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Página 8/8

SECCIÓN 4: DERECHOS DE LOS TITULARES

Artículo 1º - (Derechos de los titulares) Los titulares de la información crediticia tienen derecho a:

- a) Conocer su información crediticia, verificar su exactitud, objetar su contenido, requerir su revisión y exigir su corrección cuando corresponda, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 2 de la presente Sección;
- b) Objetar el uso de su información crediticia para propósitos no autorizados;
- c) Ser informado sobre el proceso de gestión de su información crediticia, entre otros aspectos: las fuentes utilizadas, los procedimientos aplicados para su recopilación, procesamiento, difusión y los potenciales usuarios de la misma.

Artículo 2° - (Modificación y cancelación) Cuando el Titular considere que la información contenida en el reporte es incorrecta, podrá solicitar la revisión y si correspondiera la corrección de sus datos.

La solicitud para la revisión de la información debe ser presentada por escrito ante el usuario de la información, adjuntando los documentos que justifiquen el reclamo.

El usuario trasladará el reclamo al BI, el cual es responsable de gestionar la verificación y/o corrección de los datos en las fuentes de información crediticia.

Cuando el error sea atribuible al Bl, éste debe enviar comunicaciones rectificatorias a todos los usuarios a los que hubiera proporcionado dicha información, sin perjuicio de la responsabilidad civil que emerga de los datos consignados en las fuentes de información.

Artículo 3° - (Difusión de los derechos del titular de información crediticia) En el marco de las políticas y estrategias de difusión de sus servicios, el BI debe realizar campañas de difusión y educación sobre los derechos de los titulares de la información crediticia, al mismo tiempo debe facilitar esta información en sus puntos de reclamo.

Artículo 4º - (Reserva y confidencialidad) En el marco de lo dispuesto por el Artículo 472 de la LSF, la información referida a las operaciones financieras realizadas por personas naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras con entidades financieras, está sujeta al derecho de reserva y confidencialidad y sólo puede ser proporcionada al titular, a su representante legal o a quien éste autorice en forma escrita. El derecho a la Reserva y Confidencialidad puede ser levantado únicamente por las causales previstas en el Artículo 473 de la misma Ley.

Todos los usuarios de la información debidamente autorizados, deben guardar reserva y confidencialidad respecto al contenido de los reportes que les sean proporcionados por los BI, constituyéndose una vez recibido el reporte, en los únicos responsables ante el titular de la información, de preservar el derecho previsto en el Artículo 472 la LSF.

SECCIÓN 5: OTRAS DISPOSICIONES

- Artículo 1º (Requerimiento de información) En el cumplimiento de su objeto social y desempeño de sus actividades, el BI debe responder a observaciones efectuadas por ASFI. Para este efecto, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero puede requerir, en cualquier momento, toda la información que precise para evaluar reclamos, denuncias o irregularidades detectadas y/o presentadas por el usuario o no de estos servicios.
- **Artículo 2º (Responsabilidad)** El Gerente General del BI es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.
- Artículo 3° (De la CIC) ASFI conforme a lo establecido en el inciso 1) del Artículo 23 y el Artículo 478 de la LSF, proporcionará información de operaciones crediticias, contenida en la CIC a los Burós de Información, para que éstos realicen los servicios descritos en el Artículo 3°, Sección 3 del presente Reglamento.
- **Artículo 4º (De las consultas)** Las entidades supervisadas que otorguen créditos, deben consultar obligatoriamente el endeudamiento de sus posibles clientes a la CIC y a los BI, antes de proceder al otorgamiento de un préstamo.
- Artículo 5º (Área encargada de atender reclamos) El BI debe contar con el área y personal necesario para atender el Punto de Reclamo (PR) en todas sus oficinas.
- Artículo 6° (Sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.
- Artículo 7° (Base de datos en caso de disolución) El BI debe entregar la base de datos que contenga información de la CIC a ASFI en la forma, términos y condiciones que ésta lo disponga, pudiendo también transferirla a un BI que cuente con licencia de funcionamiento, previa autorización expresa de Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- El BI por ningún motivo podrá transferir la base de datos que contenga información de la CIC directa ni indirectamente a terceras personas sin autorización de ASFI. En caso de incumplimiento será considerado autor de violación del Derecho a la Reserva y Confidencialidad y responsable de los daños y perjuicios consiguientes.

Página 1/1

LIBRO I°, TÍTULO II, CAPÍTULO II ANEXO I: NÓMINA DE ACCIONISTAS FUNDADORES

ENJ	ENTIDAD:	1			
A L.	A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL PROYECTO: CAP. MIN. UFV:	TILIZADOS:		EQUIVALENTE A \$US	Bs.
วี 2	NOMBRE DE SOCIOS	NACIONALIDAD	PROFESIÓN	PORCENTAJE DEL GERTIFICADO DE CAPITAL	VALOR DEL CERTIFICADO DEL CAPITAL EN BS
	TOTAL SOCIOS (PERSONAS NATURALES)				
	TOTAL CAPITAL PAGADO				

Circular ASF1/230/14 (04/14) Inicial

1

Libro 1° Título II Capítulo II Anexo 1 Página 1/1

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO II

ANEXO 2: REQUISITOS PARA LOS ACCIONISTAS FUNDADORES

Los accionistas fundadores que deseen constituir un BI, deben presentar la siguiente documentación:

Fundadores Accionistas

- a) Cuando los fundadores sean Personas naturales, deben remitir a ASFI la siguiente información:
 - 1. Certificado de antecedentes personales y penales emitidos por autoridades competentes para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un certificado de antecedentes personales y penales o documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de ley;
 - Certificado de solvencia fiscal para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de ley;
 - 3. Documento de autorización individual de acuerdo al Anexo 5 del presente Reglamento;
 - 4. Currículum Vitae de los fundadores del BI en formación conforme el Anexo 6 del presente Reglamento. ASFI se reserva el derecho de solicitar mayor información para fundadores con una participación accionaria inferior al cinco por ciento (5%) del capital del BI;
 - 5. Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos de los accionistas fundadores identificando el origen de los recursos según el Anexo 7 del presente Reglamento;
 - Las personas jurídicas deben presentar sus Estados Financieros debidamente auditados, en caso de no contar con dicha información, alternativamente deben presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos para personas jurídicas según el Anexo 8 del presente Reglamento;
 - 6. Contrato individual de suscripción de acciones, para el caso de sociedad anónima, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente, tanto en el país como en el exterior, cuando corresponda.
- b) Cuando los fundadores accionistas sean Personas Jurídicas constituidas en el país, deben remitir la información siguiente:
 - 1. Nombre y domicilio de la persona jurídica;
 - Nombre, dirección y Currículum Vitae del (de los) representante(s) legal(es) (Anexo 6 del presente Reglamento) y constancia de inscripción del (de los) Poder(es) de Representación inscritos en el Registro de Comercio;
 - 3. Documentos públicos legalizados de constitución social y estatuto;
 - 4. Certificación de su inscripción y actualización en el Registro de Comercio.

- 5. Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica;
- 6. Relación de sus accionistas, según corresponda, hasta el nivel de personas naturales de acuerdo con el Anexo 11 del presente Reglamento;
- 7. Estados financieros auditados de las dos últimas gestiones y el balance general del último semestre;
- 8. Última memoria anual publicada;
- 9. Nómina de los miembros de su directorio u órgano equivalente:
- 10. Contrato individual de suscripción de acciones, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente;
- 11. Documento de autorización expresa de acuerdo al Anexo 5 del presente Reglamento;
- 12. Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos que autoriza la participación societaria de la persona jurídica en el BI;
- 13. Declaración jurada de Patrimonio y de Ingresos de los accionistas que establezca el origen de los recursos para la suscripción de acciones.
- c) Cuando los fundadores accionistas sean Personas jurídicas constituidas en el exterior, además de la información señalada en el inciso b) precedente, deben remitir lo siguiente:
 - Nombre, dirección y Currículum Vitae del representante o representantes permanentes en Bolivia (Anexo 6 del presente Reglamento) y constancia de inscripción del Poder de Representación en el Registro de Comercio, entendiéndose por Registro de Comercio a la institución equivalente en el país de origen;
 - 2. Compromiso de remitir sus estados financieros auditados a requerimiento de ASFI;
 - Compromiso de sujetarse a las disposiciones contenidas en los Artículos 129°, 165°, 232° y del 413° al 423° del Código de Comercio, en lo conducente y cuando corresponda.
- d) Entidades de Intermediación Financiera con Licencia de ASFI, deben cumplir con los límites previstos en los Artículos 415°, 418°, 419°, 420° y 463° de la LSF. Asimismo, las entidades de intermediación financiera quedan eximidas de la presentación de lo requerido en los incisos b) y c) precedentes.
- e) Entidades Financieras Constituidas en el Exterior, adicionalmente a la información señalada en los incisos b) y c) anteriores, deben remitir lo siguiente:
 - 1. Certificación del órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, que exprese que la entidad se encuentra operando de acuerdo a ley;
 - 2. Autorización expresa para efectuar la inversión, conferida a la entidad financiera por el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen;
 - 3. Autorización expresa de la entidad financiera para que el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, pueda intercambiar con ASFI información sobre la situación financiera y operaciones de dicha entidad.

f) Entidades de Carácter Multilateral, deberán remitir a ASFI solamente la información señalada en los numerales 7), 9) y 12) del inciso b) sobre Personas Jurídicas Constituidas en el País.

Complementariamente, ASFI se reserva el derecho de solicitar la documentación adicional que considere conveniente.

Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al castellano, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO IV

ANEXO 3: REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN BI

Los accionistas que deseen constituir un BI, deben presentar la siguiente documentación:

- a) Acta de Fundación de la sociedad legalizada por Notario de Fe Pública;
- b) Proyecto de Escritura de Constitución Social aprobada por los fundadores, que contenga los requisitos exigidos por el Artículo 127º del Código de Comercio;
- c) Proyecto de estatutos aprobados por los fundadores, que contenga como mínimo:
 - 1) Denominación;
 - 2) Duración;
 - 3) Domicilio:
 - 4) Objeto;
 - 5) Capital y acciones;
 - 6) Administración (juntas, directorio, atribuciones, funciones, impedimentos);
 - 7) Fiscalización;
 - 8) Auditorias, balances, reservas y utilidades;
 - 9) Disolución y liquidación;
 - 10) Fusión;
 - 11) Disposiciones generales.
- d) Estudio de factibilidad económico-financiero presentado en dos ejemplares y en medio magnético (Archivos compatibles con Microsoft *Word* y *Excel*,) que deben contener al menos, lo siguiente:
 - 1) Antecedentes;
 - 2) Objetivos;

Circular ASF1/230/14 (04/14)

- Análisis del mercado, cuyo contenido considere las características del mercado objetivo, estudio de demanda, estudio de oferta, análisis de la competencia y estrategia comercial;
- 4) Descripción de la estructura organizacional;
- 5) Programa general de funcionamiento que comprenda, como mínimo:
 - i) Descripción de los sistemas previstos, así como el diseño de los procesos de recopilación y manejo de la información;
 - ii) Características de los productos y servicios que prestarán a los usuarios;

- iii) Políticas de prestación de servicios;
- iv) Descripción de los procesos y medidas de seguridad y control previstas, a fin de evitar manejo indebido de la información.
- 6) Análisis económico financiero que comprenda como mínimo:
 - i) Proyecto de Balance de apertura;
 - ii) Presupuesto de inversión, gastos de organización y apertura;
 - iii) Proyección de balance general, estado de resultados y flujo de caja por cinco (5) años, mínimo;
 - iv) Análisis de factibilidad y punto de equilibrio;
 - v) Análisis de sensibilidad.
- 7) Conclusiones.
- e) Estructura Patrimonial y composición accionaria.

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO III

ANEXO 4: Requisitos para la Obtención de la Licencia de Funcionamiento para un BI

Dentro del plazo de validez del permiso de constitución, los accionistas deben cumplir con las siguientes formalidades:

- a) Suscripción y pago del cien por ciento (100%) del capital mínimo requerido;
- b) Remisión del comprobante de depósito del capital pagado en una entidad de intermediación financiera, que corresponda al aporte en efectivo;
- Presentación de la documentación que respalde el derecho propietario y valor del aporte de capital en bienes tangibles (inmuebles, mobiliario y enseres, equipos e instalaciones y equipos de cómputo), cuando corresponda;
- d) Presentación de la nómina de sus directores y funcionarios a nivel gerencial adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 6 del presente Reglamento) y declaración jurada con detalle de activos, pasivos, ingresos y egresos (Anexos 7 y 8 del presente Reglamento) en la que conste que no se encuentran inhabilitados por ley para desempeñar tales funciones, documento de autorización individual (Anexo 5 del presente Reglamento) y certificado de antecedentes personales, emitido por autoridad competente, de cada uno de ellos;
- e) Descripción del *software* desarrollado para efectuar las operaciones del BI, el cual debe cumplir con lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información de la Recopilación de Normas y Servicios Financieros;
- f) Presentación de los reportes tipo que permitan verificar que la información crediticia a ser proporcionada por el BI cumple con los requisitos señalados en la Sección 3 del presente Reglamento, para el manejo de información y cuentan con las variables mínimas establecidas por ASFI;
- g) Presentación del formato de los contratos tipo a suscribirse con las fuentes y usuarios de la información;
- h) Presentación de la estructura de costos y el tarifario previsto para los reportes a ser emitidos;
- i) Presentación de los Testimonios de protocolización de los documentos de constitución y estatutos ante Notario de Fe Pública;
- j) Inscripción en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal;
- **k)** Remisión de los manuales operativos que establezcan el manejo, actualización y almacenamiento de la información en su base de datos. Estos manuales deben referirse a:
 - 1) Manual del Módulo de Consulta del Aplicativo;
 - 2) Manual del Módulo de Carga de Datos;
 - 3) Manual de Control de Calidad de las Fuentes de información;

- 4) Manual del Módulo de Mantenimiento;
- 5) Manual del Módulo de Seguridad de los Sistemas Informáticos;
- 6) Manual de Operaciones;
- Manual de Usuario.
- Descripción del local habilitado para el funcionamiento del BI y de las medidas de seguridad adoptadas;
- m) Nómina del personal contratado para operar el BI;
- Presentación de los poderes de administración otorgados a sus ejecutivos, así como la constitución de fianzas y cauciones de acuerdo a reglamentación vigente;
- o) Presentación del balance de apertura registrado en el Servicio de Impuestos Nacionales.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO II

ANEXO 5: AUTORIZACIÓN INDIVIDUAL

Yo,(nombre y apellido de la persona natural o del representante de la
empresa) con(cédula de identidad) en aplicación del Artículo 157°
parágrafo II de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF), mediante el presente
documento autorizo a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) a
realizar la evaluación, indagación y consultas sobre(mi persona / la empresa
a la que represento) en cualquier momento y ante cualquier autoridad o
institución pública o privada, nacional o extranjera.

Firma del autorizante

Lugar y fecha

Página 1/1

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO II

ANEXO 6: CURRÍCULUM VITAE

a) **Datos personales:**

Nombre, estado civil (si es casado consignar el nombre y apellidos del cónyuge), lugar y fecha de nacimiento, dirección, casilla y teléfono;

Estudios realizados:

Doctorado, maestría, post grado, diplomado, licenciatura;

Experiencia:

Experiencia profesional en el área financiera. Incluir los siguientes aspectos:

- Descripción del tipo de entidad;
- 2) Período;
- Descripción de responsabilidades asumidas;
- 4) Descripción de las funciones ejercidas;
- Detallar el número y características del personal dependiente, nombre empleador o inmediato superior y dirección actualizada;
- Razones de retiro (renuncia, retiro o conclusión de contrato).

Otras experiencias: d)

Experiencia profesional en otras áreas de importancia.

Distinciones:

Distinciones obtenidas en aspectos tales como: estudios, profesionales, actividades administrativas, sociales, culturales y de servicios.

Empresas de las que es miembro: f)

Empresas y asociaciones en general en las que tiene participación, como accionista, socio o dueño.

Actividades:

Actividades empresariales, laborables y sociales a las que se dedica adicionalmente al trabajo o profesión.

Referencias:

De entidades de intermediación financiera y empresas de servicios complementarios con las que mantiene relaciones de trabajo o intereses comunes.

- i) Declaración de no incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) para ejercer como accionista fundador, director, administrador o apoderado general, gerente, ejecutivo o sindico según corresponda.
- j) Declarar si alguna de las entidades en las que ha trabajado (especificar):
 - 1) La entidad está o ha estado en proceso de regularización;
 - 2) La entidad está o fue objeto de un proceso de intervención;
 - 3) La entidad está o fue objeto de un proceso de liquidación;
 - 4) El interesado ha sido sujeto a un proceso administrativo o sanción;
 - 5) El interesado ha estado en proceso de investigación por fraude.
- k) Otros datos relacionados con el trámite, de importancia a juicio del interesado.

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y el Artículo 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

Firma del declarante Lugar y fecha

Libro 1°

Título II

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO II

ANEXO 7: DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO Y DE INGRESOS PARA PERSONAS NATURALES

(Montos Expresados en Bolivianos)

NOMBRE Y APELLIDOS		CI
DIRECCIÓN	CASILLA	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	TELÉFONO
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	CI	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	

BALANCE GENERAL

(INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR)

ACTIVO	Montos	PASIVO	Montos
CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS (A)		PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (K)	
OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (B)		CUENTAS POR PAGAR (L)	
ACCIONES, BONOS Y VALORES (C)		IMPUESTOS POR PAGAR	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (D)		TARJETAS DE CRÉDITO	
INMUEBLES URBANOS Y RURALES (E)		OTROS PASIVOS (DESCRIBIR)	
VEHICULOS, NAVES Y AERONAVES (F)		1.	
MAQUINARIA (G)		2.	
SEMOVIENTE -GANADO (H)		3.	
CULTIVOS AGRÍCOLAS (I)		4.	
OTROS BIENES Y/O MERCADERIAS (J)			
OTROS ACTIVOS (DESCRIBIR)			
1.		TOTAL PASIVO	
2.		PATRIMONIO (Activo -Pasivo)	
TOTAL ACTIVO TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	

CONTINGENCIAS (GARANTÍAS POR OBLIGACIONES DE TERCEROS)

TIPO DE ENTIDAD	Montos
ENTIDADES FINANCIERAS (N)	
SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (O)	
OTRAS GARANTÍAS (P)	

INGRESOS Y EGRESOS

(INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN ANTERIOR)

INGRESOS ANUALES Montos		EGRESOS ANUALES	Montos
1. SUELDO LÍQUIDO (Q)		1. GASTOS GENERALES	
2. SUELDO LÍQUIDO (CÓNYUGE) (Q)		2. ALQUILERES	
3. RENTAS (Q)		3. AMORTIZACIÓN DEUDAS-PAGO PASIVOS	
4. INTERESES (Q)		4. OTROS GASTOS	
5. OTROS INGRESOS (Q)			
TOTAL INGRESOS		TOTAL EGRESOS	
SUPERÁVIT (DÉFICIT)			

Las acciones suscritas por el declarante para la constitución del BI serán canceladas con los siguientes recursos:

DESCRIPCIÓN (EXPLICACIÓN DEL ORIGEN)	Montos
	.,,
	DESCRIPCIÓN (EXPLICACIÓN DEL ORIGEN)

(En caso de requerir mayor espacio anexar hoja adicional)

"Declaro no haber incurrido directamente, ni a través de empresas de mi propiedad, en las causales descritas en el Artículo 153° de la Ley N°393 de Servicios Financieros "

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Artículo 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

FIRMA DEL DEC	CLARANTE	FIRMA	DEL CÓNYUGE	_
Lugar y fecha:				
Continue the delicul	**************************************			
mayor al 5%): He rev y la documentación sus	risado la presente declara stentatoria y encuentro q	ción patrimonial, su i	con participación igual información complementar razonablemente la situación	ia
patrimonial del declara	nte.			
	Auditor (Nombre completo y N	financiero		
Lugar y fecha	(Nombre completo y N	de Registio Flotesio	niai)	



DETALLE DOCUMENTADO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

En caso de existir información adicional en alguno de los puntos citados, anexar hoja adicional a la presente declaración citando el inciso correspondiente.

ACTIVO

A. CUENTAS CORRIENTES

NOMBRE DEL BANCO	N° DE CUENTA	SALDOS

TOTAL		

B. OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (CAJA DE AHORRO O PLAZO FIJO)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	TIPO DE DEPÓSITO	N° DE CUENTA	MONTOS
TOTAL			

C. ACCIONES, BONOS Y VALORES

CANTIDAD	% PATRIMONIO EMPRESA	NIT/C.I.	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR NOMINAL	VALOR DE MERCADO
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valoración, lugar de depósito o custodia, tasa de interés y moneda en valores de renta fija, gravámenes y títulos al portador.

D. CUENTAS Y DOCUMENTACIÓN POR COBRAR

NIT/C.I.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar la antigüedad y de ser el caso la situación legal de eventuales procesos judiciales de cobro.

E. INMUEBLES URBANOS Y RURALES

DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN	REGISTRO EN DERECHOS REALES		NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI	VALOR	
	N°. FOLIO REAL	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ HIPOTECADA)	DEL BIEN	
				<u> </u>	
TOTAL		1			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización gravámenes, lugar de depósito o custodia y el uso que se da a los bienes.

F. VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES

DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	PLACA Y MATRÍCULA	CARNET PROP.	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
TOTAL	•				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización de gravámenes, lugar de depósito o custodia y el uso que se da a los bienes.

G. MAQUINARIA

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	ASEGURADA EN CIA.	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia y el uso que se le da a los bienes.

H. SEMOVIENTE-GANADO

CANTIDAD	CLASE -TIPO RAZA	PRECIO UNITARIO	NOMBRE ENTIDAD ACREEEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable del inventario y de la valorización, gravámenes si los hubiera y sitio de ubicación.

I. CULTIVOS AGRÍCOLAS

N° DE HAS.	CLASE- TIPO	PRODUC. ESTIMADA	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable de la valorización, gravámenes que hubieren.

J. OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia.

PASIVO

K. PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS

VENCIMIENTO	SALDOS

	VENCIMIENTO

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Total Pasivo y Patrimonio, en anexo indicar el detalle de las garantías que respaldan los pasivos y el tipo de vínculo con los garantes.

L. CUENTAS POR PAGAR

NIT/C!	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACREEDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VENCIMIENTO	SALDOS
TOTAL				

M. TARJETAS DE CRÉDITO

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE TARJETA	N° DE TARJETA	LÍMITES
TOTAL	1	1	

N. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	MONTOS			
TOTAL	TOTAL						

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

O. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD COMERCIAL	VENCIMIENTO	MONTOS
OTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

P. OTRAS GARANTÍAS

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OTRAS ENTIDADES	VENCIMIENTO	MONTOS
<u> </u>				
TOTAL				

Q. INGRESOS

DETALLE DE INGRESOS	DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE INGRESO (LUGAR DE TRABAJO O TIPO DE INVERSIÓN)	MONTOS
TOTAL		

Página 8/8

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO II

ANEXO 8: DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO Y DE INGRESOS PARA PERSONAS JURÍDICAS

(Montos Expresados en Bolivianos)

RAZÓN SOCIAL		C1
DIRECCIÓN	CASILLA	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO		TELÉFONO

BALANCE GENERAL

ACTIVO	Montos	PASIVO	Montos
CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS (A)		PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (K)	
OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (B)		CUENTAS POR PAGAR (L)	
ACCIONES, BONOS Y VALORES (C)		IMPUESTOS POR PAGAR	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (D)		TARJETAS DE CRÉDITO (M)	
INMUEBLES URBANOS Y RURALES (E)		OTROS PASIVOS (DESCRIBIR)	
VEHICULOS, NAVES Y AERONAVES (F)		1.	
MAQUINARIA (G)		2.	
SEMOVIENTE -GANADO (H)		3.	
CULTIVOS AGRÍCOLAS (I)		4.	
OTROS BIENES Y/O MERCADERIAS (J)			
OTROS ACTIVOS (DESCRIBIR)			
1.		TOTAL PASIVO	
2.	i	PATRIMONIO (Activo -Pasivo)	
TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	

CONTINGENCIAS (GARANTÍAS POR OBLIGACIONES DE TERCEROS)

TIPO DE ENTIDAD	Montos
ENTIDADES FINANCIERAS (N)	
SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (O)	·
TARJETAS DE CRÉDITO (M)	
OTRAS GARANTÍAS (P)	

INGRESOS Y EGRESOS

(Información correspondiente a los últimos 12 meses anteriores a la declaración)

INGRESOS ANUALES	Montos	EGRESOS ANUALES	Montos
SUELDO LÍQUIDO (Q)		GASTOS GENERALES	
SUELDO LÍQUIDO (CÓNYUGE) (Q)		ALQUILERES	
RENTAS (Q)		AMORTIZACIÓN DEUDAS-PAGO PASIVOS	
OTROS INGRESOS (DESCRIBIR)		OTROS GASTOS (DESCRIBIR)	
1.		1.	
TOTAL INGRESOS		TOTAL EGRESOS	
SUPERÁVIT (DÉFICIT)			

Las acciones suscritas por el declarante serán canceladas con los siguientes recursos:

	DESCRIPCIÓN	
ORIGEN	(EXPLICACIÓN DEL ORIGEN)	Montos
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

			espacio			

DETALLE DOCUMENTADO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

En caso de existir información adicional en alguno de los puntos citados, anexar hoja adicional a la presente declaración citando el inciso correspondiente.

ACTIVO

A. CUENTAS CORRIENTES

NOMBRE DEL BANCO	N° DE CUENTA	SALDOS
TOTAL		

B. OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (CAJA DE AHORRO O PLAZO FIJO)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	TIPO DE DEPÓSITO	N° DE CUENTA	MONTOS
TOTAL			

C. ACCIONES, BONOS Y VALORES

CANTIDAD	% PATRIMONIO EMPRESA	NIT/C.I.	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR NOMINAL	VALOR DE MERCADO
TOTAL		,			·

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valoración, lugar de depósito o custodia, tasa de interés y moneda en valores de renta fija, gravámenes y títulos al portador.

D. CUENTAS Y DOCUMENTACIÓN POR COBRAR

NIT/C.I.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar la antigüedad y de ser el caso la situación legal de eventuales procesos judiciales de cobro.

E. INMUEBLES URBANOS Y RURALES

DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN	REGISTRO EN DERECHOS REALES		NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI		
	N°. FOLIO REAL	FECHA	ESTÁ HIPOTECADA)	VALOR	
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización, gravámenes, lugar de depósito o custodia y el uso que se da a los bienes.

F. VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES

DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	PLACA Y MATRÍCULA	CARNET PROP.	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización, gravámenes, lugar de depósito o custodia y el uso que se da a los bienes.

G. MAQUINARIA

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	ASEGURADA EN CIA.	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia y el uso que se le da a los bienes.

H. SEMOVIENTE-GANADO

CANTIDAD	CLASE -TIPO RAZA	PRECIO UNITARIO	NOMBRE ENTIDAD ACREEEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable del inventario y de la valorización, gravámenes si los hubiera y sitio de ubicación.

I. CULTIVOS AGRÍCOLAS

CLASE- TIPO	PRODUC. ESTIMADA	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
	LASE-TIPO		ARE TIDO

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable de la valorización, gravámenes que hubieren.

J. OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia.

PASIVO

K. PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	SALDOS
CORTO PLAZO (HASTA 1 AÑO)		
LARGO PLAZO (MAS DE UN AÑO)		
TOTAL		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Total Pasivo y Patrimonio, en anexo indicar el detalle de las garantías que respaldan los pasivos y el tipo de vínculo con los garantes.

L. CUENTAS POR PAGAR

NIT/C1	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACREEDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VENCIMIENTO	SALDOS
OTAL				



Página 5/7

M. TARJETAS DE CRÉDITO

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE TARJETA	N° DE TARJETA	LÍMITES	
			78.	
TOTAL				

N. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	MONTOS
OTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

O. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD COMERCIAL	VENCIMIENTO	MONTOS
TOTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas, y contra garantías recibidas, de ser el caso.

P. OTRAS GARANTÍAS

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OTRAS ENTIDADES	VENCIMIENTO	MONTOS
TOTAL				

Q. INGRESOS

DETALLE DE INGRESOS	DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE INGRESO	MONTOS
TOTAL		

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Artículo. 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Lugar y fecha:

Certificación del auditor externo (únicamente para accionistas con participación igual o mayor al 5%): He revisado la presente declaración patrimonial, su información complementaria y la documentación sustentatoria y encuentro que la misma presenta razonablemente la situación patrimonial del declarante.

Auditor financiero (Nombre completo y Nº de Registro Profesional)

Lugar y fecha

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO II

ANEXO 9: AUTORIZACIÓN DEL TÍTULAR

Yo,(nombre y apellido de la persona natural o del representante de la empresa) con(cédula de identidad o cédula de identidad de extranjero) autorizo en forma expresa a(nombre del usuario), a solicitar información sobre mis antecedentes crediticios y otras cuentas por pagar de carácter económico, financiero y comercial registrados en los BI y la CIC de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), mientras dure mi relación contractual con el citado usuario.
Asimismo, autorizo a incorporar los datos crediticios y de otras cuentas por pagar de carácter económico, financiero y comercial derivados de la relación con(nombre del usuario), en las base(s) de datos de propiedad de los Burós de Información que cuenten con licencia de funcionamiento de ASFI y en la CIC

Firma del autorizante Lugar y fecha

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO II

ANEXO 10: SOLICITUD DE INFORMACIÓN CREDITICIA O DE OTRAS CUENTAS POR PAGAR

y apellid solicito al de otras c	
1)	Visualización del reporte en pantalla ()
2)	Emisión de reporte impreso ()
Para el efe	ecto, declaro en forma expresa lo siguiente:
a)	Que los datos consignados en la presente solicitud, así como los documentos que se adjuntan (fotocopia de cédula de identidad, poder de representación) son auténticos;
b)	Que, como Titular me hago absoluto responsable del uso de los reportes solicitados y recibidos de
c)	Que, en caso de solicitar por segunda vez en una misma gestión el reporte impreso, debo cancelar el costo de reposición de formularios, definido en el tarifario de
d)	Al recibir el informe confidencial y dada la naturaleza y el objeto de

Firma del autorizante

Lugar y fecha

NOMBRE DEL BIF:

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO II RELACIÓN DE ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS, ANEXO 11: HASTA EL NIVEL DE PERSONA NATURAL

CI o NIT (parte numérica y extensión)	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACCIONISTA, SOCIO O ASOCIADO	NACIONALIDAD	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (%)
			-
			<u> </u>
TOTALES			

La

CARGO:

LUGAR Y FECHA: _____